CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PRESENTADO EL 16/09/2025 CON RU 2048572
17 SEPTIEMBRE 2025 12:08 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Proyecto 1806/2021-CR

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00247-2026-2031-CD
RU 22632-CD ACTUALIZADA
16 SEPTIEMBRE 2026 10:45 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 16 de setiembre de 2025

OFICIO Nº 264 -2025 –PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación de un Parque Industrial Tecnoecológico en el departamento de Moquegua. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley contiene la siguiente fórmula legal:

> *"**Artículo único. Declaración de interés nacional***
> *Se declara de interés nacional la creación de un Parque Industrial Tecnoecológico en el departamento de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias del citado departamento con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medioambiente, las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción y conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos."*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto se debe señalar que, la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos - Ley PITE, regula la creación de este tipo de parques mediante propuestas públicas o privadas. Asimismo, establece que los Parques Industriales Tecno-Ecológicos - PITE son parte de una estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general.

 La Ley PITE establece los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos con enfoque de clúster en alianza con el sector privado y señala que el Estado participa brindando el terreno o financiando y cofinanciando la ejecución del proyecto. Igualmente, para su creación, distingue entre dos procedimientos, dependiendo de si la iniciativa es pública o privada.

1 Sobre la base del Informe N° 00000934-2025-PRODUCE/OGAJ.

Cabe mencionar que una característica de la Ley PITE es que el nivel de gobierno o autoridad predominante, es el gobierno local y regional, quienes reciben o formulan las propuestas de creación de PITES y evalúan las mismas a través de sus Gerencias de Desarrollo Económico (GDE). El enfoque de esta norma consiste en crear PITES en las regiones o provincias en las que se genere una propuesta, dependiendo de la evaluación que realice la GDE; más no a través de Proyectos de Ley.

Las propuestas públicas de PITE deben contener, como señalan los artículos 6° y 7° de la Ley PITE, el perfil, objeto y memoria descriptiva del proyecto, además de un plan de manejo de residuos industriales en el marco de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, información sobre el metrado y valorización, plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE y el reglamento interno de operación y conservación. Asimismo, cabe indicar que el artículo 11° de la de la Ley PITE establece que las propuestas tienen en cuenta las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente, la identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, la generación de empleo (especialmente en la zona en la que se encuentre el proyecto), la productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse, la contribución al desarrollo económico y social de la región, la generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE, la accesibilidad a un centro urbano cercano, la vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, se aprobó la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales" (en adelante, ENDPI) la misma que consta de líneas de acción y lineamientos agrupados en cinco objetivos estratégicos: i) Expandir y mejorar la oferta y demanda de parques industriales, ii) Promover la implementación de parques industriales articulados al desarrollo de las ciudades, iii) Promover mecanismos complementarios para el desarrollo de parques industriales, iv) Gobernanza y entorno favorable al desarrollo de parques industriales, v) Marco normativo y regulatorio favorable al desarrollo de parques industriales.

Por otra parte, la Política Nacional de Desarrollo Industrial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2022-PRODUCE tiene como uno de sus objetivos prioritarios, el OP 03: "Incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y servicios especializados para las empresas manufactureras". Este objetivo prioritario busca incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y los servicios especializados para las empresas del sector manufactura, con la implementación de la ENDPI

En ese sentido, se observa que, el articulado de la Autógrafa de Ley que busca crear un Parque Industrial – Tecnológico en el departamento de Moquegua, mediante un procedimiento que no se ajusta a los mecanismos previstos en la Ley N° 30078, ni a sus normas reglamentarias. De igual manera, tampoco se ajusta a lo dispuesto en la Política Nacional de Desarrollo Industrial que dispone que, la infraestructura productiva industrial adecuada y los servicios especializados para las empresas del

sector manufactura, debe ser realizado mediante implementación de la ENDPI, aprobada con Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE.

Por lo cual, se concluye que la Autógrafa de Ley no sigue ninguno de los mecanismos o procedimientos contemplados por la normativa e instrumentos de política vigentes para la creación de PITE en nuestro ordenamiento vigente.

3. A pesar que consideramos favorable orientar esfuerzos para impulsar la creación y el crecimiento de empresas mediante mecanismos que fomentan la actividad económica y proporcionan otros servicios de valor añadido, además del uso de espacios e instalaciones de alta calidad, a fin de propiciar un entorno para el desarrollo de conocimientos que mejoren la competitividad empresarial y, en especial, el desarrollo del departamento de Moquegua; no obstante la realización de un Parque Industrial Tecnoecológico requiere ser articulado eficientemente con el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Al respecto, mediante el Decreto Legislativo N° 1199 se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante, SNPI) con la finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial a través del desarrollo e implementación de parques industriales acorde con el ordenamiento territorial, así como el de articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas que intervienen en el desarrollo industrial. El artículo 6 del precitado decreto legislativo designa a PRODUCE como ente rector en la materia, estableciendo que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, presidido por el Ministro de la Producción, es el encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo de la industria.

Asimismo, dicho decreto legislativo dispone en su artículo 5 que los componentes del Sistema se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada, los cuales son los siguientes: (i) Parque Industrial Tecno Ecológico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecnoecológicos, y su Reglamento, (ii) Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo con el reglamento del mencionado decreto legislativo.

En adición, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1199, con relación a la ejecución de los parques industriales de relevancia nacional, señala que los parques industriales considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial podrán ser implementados y ejecutados conforme a la legislación y las normas de promoción de la inversión privada, así como del SNPI en lo que corresponda.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1199 establece un procedimiento único de creación de parques industriales en el marco del SNPI, tanto de iniciativa pública o privada, regulándose las condiciones mínimas para la ejecución de los parques industriales, tales como: (i) el estudio de demanda potencial, (ii) el Plan de Negocio, (iii) el Modelo de Gestión Integrado, (iv) la disponibilidad del terreno, (v) el Plan Maestro, entre otros; precisándose que para el caso de los PITE, éstos deberán

contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica - CITE, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el PRODUCE.

Cabe mencionar que, tal como lo expresamos precedentemente, una característica de la Ley PITE es que el nivel de gobierno o autoridad predominante es el gobierno local y regional, quienes reciben o formulan las propuestas de creación de PITES y evalúan las mismas a través de sus Gerencias de Desarrollo Económico (en adelante, GDE). En otras palabras, el enfoque de dicha Ley consiste en crear PITES en las regiones o provincias en las que se genere una propuesta, dependiendo de la evaluación que realice la GDE; más no a través de Proyectos de Ley.

En ese sentido, se observa que, el articulado de la Autógrafa de Ley que busca fomentar la creación de un Parque Industrial Tecnológico en el departamento de Moquegua, mediante un procedimiento que no se ajusta a los mecanismos previstos en la Ley N° 30078, ni a sus normas reglamentarias, y tampoco se ajusta a lo dispuesto en la Política Nacional de Desarrollo Industrial, la cual dispone que, la infraestructura productiva industrial adecuada y los servicios especializados para las empresas del sector manufactura, debe ser realizado mediante implementación de la ENDPI, aprobada con Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE.

Estando lo expuesto, se concluye entonces que no se ha seguido ninguno de los mecanismos o procedimientos contemplados por la normativa e instrumentos de política vigentes para la creación de PITE en nuestro ordenamiento vigente, pues se exigen criterios técnicos estrictos y un enfoque integral de la cartera de proyectos, los cuales deben ser debidamente sustentados; sin embargo, estos aspectos no han sido contemplados en la Autógrafa de Ley. Ello resulta relevante, pues la creación de parques industriales sin observar los criterios establecidos en las normas antes mencionadas podría derivar en la proliferación desordenada de parques, generando una sobreoferta que afecte su competitividad y limite la posibilidad de alcanzar sinergias productivas en beneficio de las empresas.

Por último, se considera importante precisar que desde PRODUCE se continuará promoviendo e impulsando medidas destinadas a mejorar la oferta y demanda de parques industriales, promover su implementación articulada al desarrollo de las ciudades, y demás objetivos contenidos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, conforme a lo establecido por las normas aplicables y en el marco de sus competencias

4. En conclusión se formula observaciones a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación de un Parque Industrial Tecnoecológico en el departamento de Moquegua, toda vez que no se ajusta a los lineamientos dispuestos por la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales y los procedimientos señalados en la Ley N° 30078, el Decreto Legislativo N° 1199, y sus respectivos reglamentos, lo que no garantiza la viabilidad técnica y económica del mencionado parque.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de un Parque Industrial Tecnoecológico en el departamento de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias del citado departamento con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medioambiente, las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción y conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA